

Res Gral 5348/2023. AFIP. Entidades Financieras. Plataformas digitales. Activos virtuales. Clientes. Operaciones. Información. Montos mínimos. Suba

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** la adecuación del régimen de información de entidades financieras «**Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER)** y de aquel de las **herramientas y/o aplicaciones informáticas (Portales)** relacionadas con movimientos de activos virtuales y no virtuales, respecto a los **montos** ([Ley 27667](#), [Dec 912/2021](#) y [Res Gral 4298/2018](#) y *modif.*) ([Dec 301/202](#) y [Res Gales 4614/2019](#), [4647/2019](#) y [5029/2021](#) y *ult* [5193/2022](#)).

Sujetos: entidades financieras

Obligación: régimen de información SITER a AFIP

Operaciones. Montos mínimos

CA, Cta Cte Cta Sueldo, etc: total acumulado acreditaciones, saldos y extracciones mensuales **igual o más de \$ 200.000** (ant \$ 90 mil) **(NUEVO)**

Tarjetas de crédito: consumos (excepto retiro efectivo y otros no consumo) en el país **igual o más de \$ 120.000** (ant \$ 30 mil) **(NUEVO)**

Cumplimento monto mínimo. Información. Alcance: todas las operaciones **(NUEVO)**

Sujetos: Plataformas digitales (incluye PSP) administradoras de cuentas de pago

Régimen: Servicios de administración e intermediación cuentas virtuales

Información. Montos mínimos:

Mensual: ingresos o egresos más de \$ 120.000 (ant \$ 30 mil) **(NUEVO)**

Último día hábil: más de \$ 200.000 (ant \$ 90 mil) **(NUEVO)**

Tipo de ingreso (efectivo, transferencia bancaria, en moneda extranjera, moneda digital): más de \$ 400.000 (ant \$ 200 mil) **(NUEVO)**

Información. Datos: **1)** Bancaria o virtual, **2)** CBU o CVU (ant únicamente CBU) y **3)** Monto en \$

Aplicatoriedad. Operaciones: Mayo 2023

Vigencia: 19/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5348/2023

RESOG-2023-5348-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Resolución

General N° 4.298. Régimen informativo para Entidades Financieras.

Resolución General N° 4.614. Régimen de información de plataformas digitales/electrónicas. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2023 (BO. 19/04/2023)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00459735- -AFIP-DEGEAP#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.298, sus modificatorias y complementarias, dispuso un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

Que la Resolución General N° 4.614, sus modificatorias y complementarias, implementó un régimen de información para los sujetos que administran, gestionan, controlan o procesan movimientos de activos a través de plataformas de gestión electrónicas o digitales por cuenta y orden de personas humanas o jurídicas residentes en el país o en el exterior, incluidos los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) que ofrecen cuentas de pago.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable actualizar los importes a partir de los cuales los sujetos obligados deben informar en cada uno de los aludidos regímenes sus obligaciones.

Que en función de lo expuesto corresponde modificar los mencionados regímenes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.298, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en los incisos b), c), d) y e) del artículo 2º, la expresión "NOVENTA MIL PESOS (\$ 90.000.-)." por la expresión "DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.-).".

2. Sustituir en el inciso f) del artículo 2º, la expresión "TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.-)" por la expresión "CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000.-)".

3. Incorporar como último párrafo del artículo 2º el siguiente:

"En caso de superarse al menos uno de los importes previstos en los incisos b), c), d), e) y/o f), la obligación de información se extiende a todos los conceptos previstos en los incisos mencionados precedentemente."

ARTÍCULO 2º.- Modificar la Resolución General N° 4.614, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en el punto 1. del segundo párrafo del artículo 3º, la expresión "PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-)" por la expresión "PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000.-)".

2. Sustituir en el punto 2. del segundo párrafo del artículo 3º, la expresión "PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000.-)." por la expresión "PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-).".

3. Sustituir en el punto 2.4. del artículo 5º, la expresión "PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-)" por la expresión "PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-)".

4. Sustituir en el inciso a) del artículo 6º, la expresión "Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias." por la expresión "Resolución General N° 5.048 y sus complementarias."

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para las operaciones que se efectúen a partir del 1 de mayo de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto